

CORNARE	Número de Expediente: 053180321339	
NÚMERO RADICADO:	131-1190-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/12/2018	Hora: 08:30:08.60...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental con radicado SCQ-131-0224 del 19 de marzo de 2015, en la que se denuncia vertimiento de aguas residuales afectando la fuente que discurre por el predio ubicado en la vereda El Molino del municipio de Guarne, aumentando la sedimentación y malos olores.

Que en atención a la queja los funcionarios de la Corporación realizaron visitas el día 26 de marzo de 2015 y el día 06 de agosto de 2016, de las cuales se generaron los informes técnicos con radicados 131-0683 del 16 de abril de 2015 y 131-0863 del 12 de agosto de 2016, respectivamente y se concluyeron lo siguiente:

Informe Técnico N° 112-0681 de 16 de abril de 2015.

"... Por el predio de la señora Amparo discurre una acequia, al parecer está siendo contaminada por vertimientos de aguas residuales, provenientes de una vivienda que se encuentra en la parte alta de la vereda.

No fue posible identificar las viviendas que presuntamente están generando los vertimientos..."

Informe Técnico N° 112-0863 del 12 de agosto de 2016.

"... Después de realizar el recorrido por el sector los tanque de la vereda El Molino se pudo identificar que los señores: Maximiliano Acosta, Aldemo Penagos Mesa, Humberto Marin, Gabriela Patiño no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por lo tanto estas aguas van directamente a una fuente hídrica.

✓ Los señores Argemiro Rúa Hernández, Cristian Camilo Monsalve cuentan con sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, sin embargo, las aguas grises son depuestas directamente a la vía.

✓ El Municipio de Guarne en convenio con Comare, viene adelantando en el sector visitado, un proyecto de saneamiento básico, encaminado a dar solución a la problemática de vertimientos anteriormente mencionada, con el fin de disminuir la carga contaminante de la quebrada La Mosca...”

Que mediante el Auto N° 112-1456 del 17 de noviembre de 2016, se realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- *“OFICIAR a la administración Municipal de Guarne con el fin de realizar visita conjunta al sector y así poder dar solución a la problemática allí presentada.*
- *Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Guarne con el fin de que suministren información de los habitantes presuntamente implicados en el presente asunto, consistente en dirección, teléfonos o cualquier otra que pueda contribuir a su correcta individualización.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a las pruebas solicitadas y las cuales no fueron allegadas por las partes, esta Corporación no pudo obtener la certeza de quienes fueron los que realizaron dicha actividad, así las cosas y como quiera que no se logró demostrar la responsabilidad de algún infractor en el transcurso de la indagación después de transcurridos los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N° 112-1456 del 17 de noviembre de 2016, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0224 del 19 de marzo de 2015
- Informe Técnico N° 112-0681 del 16 de abril de 2015
- Informe Técnico N° 112-0863 del 12 de agosto de 2016

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 053180321339, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 053180321339
Fecha: 06/12/1/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente